



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 035

Fecha 12-Dic.-94

Páginas 4

Contenido

Resolución Externa No. 36 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria" Pág. 1

Circular Reglamentaria DCIN-96 de diciembre 9 de 1994.
"Diligenciamiento de las Declaraciones de Cambio y envío de información al Banco de la República, operaciones con el Banco de la República, operaciones del mercado cambiario, registro de las operaciones de endeudamiento externo, inversiones internacionales y cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera" Pág. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.36 DE 1994
(Diciembre 6)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 16 literal h) y 59 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El numeral 4. del párrafo del artículo 29o. de la Resolución Externa No. 21 de 1993 quedará así:

"4. Cuando se trate de créditos en moneda extranjera contratados a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Externa No.36 de 1994 para financiar exportaciones de café verde con plazo no superior a sesenta (60) días calendario, por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia hasta por un monto total de cien millones de dólares (US\$100.000.000) o su equivalente en otras monedas, y de igual suma en el caso de exportadores privados de café, previa comprobación de la condición de exportador de café ante el intermediario del mercado cambiario a través del cual se negocien las divisas, y previa verificación con el Banco de la República que no se excedan estos límites. Sin embargo, si la Federación Nacional de Cafeteros no ha utilizado la totalidad del cupo antes mencionado, los exportadores privados de café podrán hacer uso del mismo hasta por cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000) o su equivalente en otras monedas.

"Obtenida la financiación en moneda extranjera las exportaciones de café deberán efectuarse dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de venta de las divisas a los intermediarios del mercado cambiario.

"El capital de los préstamos en moneda extranjera a que se refiere este numeral será cubierto directamente con el producto de la exportación y únicamente deberán adquirirse a través del mercado cambiario las divisas necesarias para atender el pago de los intereses de los préstamos."

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORBEA
Secretario

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

CIRCULAR REGLAMENTARIA DCIN - 96 DE DICIEMBRE 9 DE 1994

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del Mercado Cambiario, Otros agentes autorizados para realizar operaciones de compra y venta de divisas de manera profesional, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto: 10 Diligenciamiento de las Declaraciones de Cambio y envío de información al Banco de la República, operaciones con el Banco de la República, operaciones del mercado cambiario, registro de las operaciones de endeudamiento externo, inversiones internacionales y cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera.

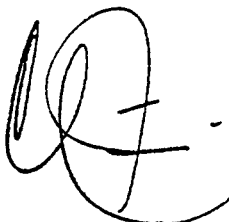
Las Circulares Reglamentarias DCIN-23 de marzo 29 de 1994 y DCIN-75 de Septiembre 7 de 1994 se modifican y adicionan en los siguientes términos :

El numeral 2.4 del punto 2. EXPORTACIONES DE BIENES del Capítulo III OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO, quedará así :

2.4 Prefinanciaciones de café verde

Los exportadores de café verde podrán obtener créditos en moneda extranjera con plazo no superior a 60 días calendario, destinados a financiar exclusivamente la comercialización de dicho producto. Para este tipo de créditos, se entenderá que el cumplimiento de los procedimientos señalados en esta sección satisface integralmente el requisito de registro a que se refiere la Resolución Externa No. 21 de 1993 de la Junta Directiva.

Los exportadores deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales la autorización para efectuar el reintegro con cargo al cupo asignado por la Junta Directiva en la Resolución 21/94 J.D. y normas que la adicionen y modifiquen. En dicha solicitud se deberá señalar el nombre de la entidad financiera que otorga el préstamo, el plazo y la tasa de interés pactada.



CIRCULAR REGLAMENTARIA DCIN-96 DE DICIEMBRE 9 DE 1994

La respuesta se comunicará por télex o fax al exportador del grano, quién dispondrá de un plazo de 48 horas para demostrar ante el Banco de la República, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, la utilización del respectivo cupo. Si dentro del plazo de 48 horas no se efectúa el reintegro a través de un intermediario o de la cuenta corriente de compensación, la autorización quedará automáticamente cancelada y el exportador deberá solicitarla nuevamente.

La autorización de reintegro que se otorgue a los exportadores ubicados fuera de Santafé de Bogotá, D.C. se comunicará por conducto de la Sucursal del Banco de la República respectiva, la cual controlará la utilización de dicho cupo.

Los establecimientos de crédito que compren divisas provenientes de este tipo de prefinanciaciones, o que realicen el trámite de utilización de cupo por los desembolsos que se canalicen a través de las cuentas de compensación, exigirán la presentación de la Declaración de Cambio - Formulario No.3, en la cual se registrará el numeral cambiario 4022 aplicable a las mismas y presentarán al Banco de la República la forma BR-0-001-0 (Polígrafo de compra de divisas), acompañada de fotocopia del télex de autorización.

Para los préstamos aprobados a partir del 12 de Diciembre de 1994, los exportadores de café dispondrán de un plazo de 60 días calendario, contados desde la fecha de negociación de las divisas o del ingreso de las mismas a la cuenta de compensación, para realizar la correspondiente exportación.

Para efectos de legalizar la operación, se deberá acreditar que el cupo de prefinanciación se destinó efectivamente a la comercialización internacional del grano, para lo cual los exportadores remitirán al Banco de la República, por conducto del intermediario del mercado cambiario que efectuó la compra de divisas o que demostró la utilización del cupo : a) la forma BR-0-001-0 (Polígrafo de compra de divisas), b) copia de la Declaración de Exportación del café verde, debidamente aprobada por la Aduana, y c) el documento que certifica el pago de la contribución cafetera. Igualmente, se deberá indicar el número de control asignado en la aprobación del cupo (DIEX) y el monto a aplicar a cada uno de éstos y a los respectivos documentos de exportación. Con ello, además, se efectuará la liberación del cupo y se cancelará automáticamente el registro de endeudamiento externo.

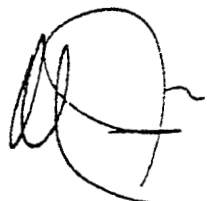


CIRCULAR REGLAMENTARIA DCIN-96 DE DICIEMBRE 9 DE 1994

Sin embargo, el Banco de la República podrá liberar el cupo en cualquier momento dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que el exportador presente al Banco de la República, por conducto de un intermediario del mercado cambiario : a) copia del documento que certifica el pago de la contribución cafetera, y b) la forma BR-0-001-0 (Polígrafo de compra de divisas) en el que se hará referencia al número de control asignado en la aprobación del cupo (DIEX).

El valor a liberar será el que resulte de multiplicar el "Volumen de exportación" (número de sacos) por el precio mínimo de reintegro correspondiente a la "Fecha de compromiso" de acuerdo con los datos consignados en el documento que certifica el pago de la contribución cafetera.

Esta última alternativa no exime al exportador de café de su obligación de legalizar la utilización de la prefinanciación en los términos en que se indicó anteriormente.



MAURICIO FERNANDEZ F.
Subgerente de Operación Bancaria